

**ACUERDO DE SALA**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN  
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-  
ELECTORALES DEL  
CIUDADANO**

**EXPEDIENTE:** SUP-JDC-14/2016

**ACTORES:** JOSÉ LUIS  
RODRÍGUEZ HIGAREDA Y  
OTROS.

**AUTORIDADES  
RESPONSABLES:** PRESIDENTE  
MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO  
DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO  
Y OTRAS

**MAGISTRADA PONENTE:** MARÍA  
DEL CARMEN ALANIS FIGUEROA

**SECRETARIOS:** CLAUDIA  
HERNÁNDEZ SILVA, JOSÉ  
EDUARDO VARGAS AGUILAR Y  
ENRIQUE MARTELL CHÁVEZ

México, Distrito Federal, a dieciocho de enero de dos mil dieciséis.

**ACUERDO:**

Que recae al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovido por José Luis Rodríguez Higareda, Martha Virginia García Hernández, Francisco Vilchiz Jiménez y Paciano Calva Aguilar, el primero en su carácter de Síndico Procurador de Primera Minoría y los restantes en su carácter de Regidores, en el Ayuntamiento de Tula de Allende, Hidalgo a fin de impugnar vía *per-saltum*, diversos actos relacionados con su derecho político electoral a ejercer el cargo y,

**RESULTANDO:**

## SUP-JDC-14/2016

**I. Antecedentes.** De los hechos narrados y de las constancias que obran en el expediente se desprende lo siguiente:

**a) Convocatoria.** El catorce de diciembre de dos mil quince, los ahora actores recibieron la convocatoria para la celebración de la quincuagésima tercera sesión extraordinaria a celebrarse el quince de diciembre del mismo año a las ocho horas, en la que, entre otros puntos, se analizaría, discutiría y, en su caso, se aprobaría el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis.

**b) Sesión.** El quince de diciembre de dos mil quince, se celebró la sesión precisada, en la cual fue aprobado el referido presupuesto de egresos por mayoría calificada.

**c) Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano ante Sala Regional Toluca.** El veintidós de diciembre de dos mil quince, los mencionados actores presentaron ante la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, la demanda a la cual se le dio el número de expediente ST-JDC-593/2015.

**d) Acuerdo de Sala.** El siete de enero del presente año, la Sala Regional Toluca emitió el acuerdo de sala identificado con el número **ST-JDC-593/2015**, en el cual acordó remitir a esta Sala Superior el presente asunto.

## **SUP-JDC-14/2016**

**II. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano ante Sala Superior.** El ocho de enero de dos mil dieciséis, el Magistrado Presidente de la **Sala Superior** acordó integrar el expediente del juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano y registrarlo con la clave **SUP-JDC-14/2016** y turnarlo a la Ponencia de la Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa, para los efectos establecidos en los artículos 19 y 79 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y

### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO. Actuación colegiada.** La materia del presente acuerdo compete de manera colegiada a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, pues constituye una determinación trascendente para el trámite del presente asunto, ya que debe determinarse cuál es la vía para conocer de la demanda que le dio origen, de conformidad con la tesis que lleva por rubro: "**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR**".

**SEGUNDO. Determinación de competencia.-** Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación considera que la Sala Regional Toluca, es competente para conocer y resolver del medio de impugnación que promueven José Luis Rodríguez Higareda, Martha Virginia García Hernández, Francisco Vilchiz Jiménez y Paciano Calva Aguilar, el primero en su carácter de Síndico Procurador de Primera Minoría y los

## **SUP-JDC-14/2016**

restantes en su carácter de Regidores, del Ayuntamiento de Tula de Allende, Hidalgo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 17, 41 párrafo segundo, base VI, y 99, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184 y 195, fracción XIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y los Lineamientos Generales para la identificación e Integración de Expedientes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de doce de noviembre de dos mil catorce.

Lo anterior, porque se trata de un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovido por ciudadanos, a fin de controvertir la omisión de proporcionar diversa información relacionada con el proyecto del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis en el Ayuntamiento de Tula de Allende, Hidalgo, respecto de la cual la Sala Regional Toluca emitió un Acuerdo Plenario en el expediente **ST-JDC-593/2015** de siete de enero de dos mil quince, en el que determinó someter la competencia para conocer y resolver el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

Por tanto, debe determinarse cuál es la Sala de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que resulta legalmente competente para conocer y emitir la decisión que en derecho corresponda.

Por ello, debe observarse el numeral 195, fracción XIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, que señala como

## SUP-JDC-14/2016

uno de los supuestos de competencia de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación lo siguiente:

“**Artículo 195.**- Cada una de las Salas Regionales, con excepción de la Sala Regional Especializada, en el ámbito en el que ejerza su jurisdicción, tendrá competencia para:

[...]

XIV. Las que les delegue la Sala Superior y las demás que señalen las leyes”.

Ahora bien, de lo anteriormente transcrito se advierte que esta Sala Superior puede delegar la competencia a las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para conocer de los medios de impugnación, lo cual se encuentra determinado sustancialmente por criterios relacionados con el objeto o materia del presente asunto, el cual está vinculado con: **a)** la omisión de convocar a un regidor a las sesiones de comisión para la elaboración del proyecto de dictamen del presupuesto de egresos, **b)** la omisión de proporcionar la información necesaria para la aprobación del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal de dos mil dieciséis en el ayuntamiento de Tula de Allende, Hidalgo y **c)** así como su aprobación. Actos de los cuales aducen la violación de su derecho a ejercer el cargo.

En este contexto, este órgano jurisdiccional federal electoral establece que a fin de dar funcionalidad al sistema de distribución de competencia entre las Salas de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, todos los conflictos que surjan con motivo de la vulneración del derecho político-electoral de ser votado, en sus distintas vertientes como puede ser acceso y desempeño del cargo, relativo a los cargos de elección popular

## SUP-JDC-14/2016

anteriormente precisados, deben ser del conocimiento de las Salas Regionales.

Lo anterior, resulta acorde a lo determinado por éste órgano jurisdiccional especializado en el Acuerdo General de once de marzo de dos mil quince, identificado con la clave 3/2015, en el cual se delega la competencia de las Salas Regionales de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para conocer y resolver las controversias vinculadas con la posible violación al derecho de ser votado, en su vertiente de acceso y desempeño del cargo, de diputados locales y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, integrantes de los Ayuntamientos y titulares de órganos político-administrativos en las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, así como de sus servidores públicos municipales diversos a los electos para integrar los Ayuntamientos.

En la especie, de la lectura del escrito que da origen al medio de impugnación identificado al rubro, tal como se ha señalado, se advierte que la pretensión principal los actores es: **a)** que se tome en cuenta su participación para la integración del proyecto de presupuesto de egresos **b)** así como su aprobación para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis en el Ayuntamiento de Tula de Allende, Hidalgo y **c)** que se convoque a un regidor a las sesiones de comisión para la elaboración del proyecto de dictamen del presupuesto de egresos.

En consecuencia, envíese a la mencionada Sala Regional la totalidad de las constancias para el efecto indicado.

## **SUP-JDC-14/2016**

Ahora bien, no pasa desapercibido para esta Sala Superior el hecho de que en el acuerdo plenario de siete de enero del presente año, la Sala Regional Toluca estableció que al impugnarse la aprobación del presupuesto de egresos municipal, era un supuesto que no se encontraban dentro de lo establecido en el Acuerdo General **3/2015** emitido por esta Sala Superior, estableciendo la competencia de las Sala Regionales con asuntos vinculados con la posible violación a los derechos de acceso y desempeño del cargo de elección popular, sin embargo debe considerarse que la omisión de proporcionar información y la supuesta indebida aprobación del presupuesto los considera violatorios de su derecho a ejercer el cargo.

Toda vez que el presente asunto debe ser del conocimiento de la Sala Regional Toluca del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Quinta Circunscripción, lo procedente es:

1. Remitir la demanda presentada por José Luis Rodríguez Higareda, Martha Virginia García Hernández, Francisco Vilchiz Jiménez y Paciano Calva Aguilar, así como las constancias que integran el asunto a la citada sala regional, para que conozca del mismo, a través de la adecuación o instrumentación de un medio de impugnación jurídicamente apropiado para resolver la controversia.
2. Hecho lo anterior, la Sala Regional deberá informar sobre el cumplimiento a este Tribunal.

Por lo expuesto, resulta evidente que la materia de la controversia en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano bajo estudio, está vinculada con la posible

## **SUP-JDC-14/2016**

vulneración del derecho a ser votado en su vertiente de acceso al cargo de los actores en el juicio ciudadano de que se trata.

En las relatadas circunstancias, a juicio de esta Sala Superior debe remitirse el expediente a la Sala Regional Toluca, para que conforme a sus atribuciones y facultades, resuelva lo que en Derecho proceda.

Lo anterior, con la aclaración de que lo expuesto no prejuzga sobre la satisfacción de los requisitos procesales básicos para la procedencia del medio de impugnación correspondiente, ya que ello corresponde a la Sala Regional, por ser el competente para tal efecto.

Por lo expuesto y fundado, se

### **ACUERDA**

**PRIMERO.-** La Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México, es competente para conocer y resolver el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por José Luis Rodríguez Higareda y otros.

**SEGUNDO.** Remítanse los autos del juicio al rubro identificado, a la Sala Regional Toluca, a efecto de que conozca, sustancie y resuelva, en plenitud de jurisdicción, lo que en Derecho corresponda, previa copia certificada que se deje en autos.

**Notifíquese:** personalmente a los actores, por oficio al Presidente Municipal y al Tesorero del Ayuntamiento de Tula de Allende,



**SUP-JDC-14/2016**

Hidalgo, a todos los anteriores por conducto del Instituto Electoral del Estado de Hidalgo, por correo electrónico a la Sala Regional Toluca, y por estrados a los demás interesados, conforme a los artículos 26, 27, 28 y 29 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En su oportunidad, archívese el expediente como concluido.

Así lo acordaron, por **unanimidad** de votos, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la ausencia de los Magistrados Flavio Galván Rivera y Pedro Esteban Penagos, ante la Subsecretaría General de Acuerdos autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**CONSTANCIO CARRASCO DAZA**

**MAGISTRADA**

**MARÍA DEL CARMEN ALANIS  
FIGUEROA**

**MAGISTRADO**

**MANUEL GONZÁLEZ  
OROPEZA**

**MAGISTRADO**

**SALVADOR OLIMPO  
NAVA GOMAR**

**SUBSECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

**MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO**